

COMUNICADO DE PRENSA

Sentencia n° 2009-595 DC de 3 de diciembre de 2009

Ley orgánica relativa a la aplicación del artículo 61-1 de la Constitución

El 3 de diciembre de 2009, mediante su sentencia n° 2009-595 DC, el Consejo Constitucional se pronunció sobre la ley orgánica relativa a la aplicación del artículo 61-1 de la Constitución y por la que se instituye la «Cuestión prioritaria de constitucionalidad».

El requerimiento relativo a la impugnación de esta ley orgánica fue formulado ante el Consejo Constitucional por el Primer Ministro, tal y como establecen los artículos 46 y 61 de la Constitución.

El artículo 61-1 fue introducido en la Constitución por la ley constitucional de 23 de julio de 2008. Instauro un control de constitucionalidad de las leyes que ya entraron en vigor (control *a posteriori*).

Esta reforma presenta tres aspectos principales:

- le permite a cualquier justiciable afirmar ante el juez que una disposición legislativa vulnera los derechos y libertades garantizados por la Constitución;
- confía al Consejo de Estado y al Tribunal Supremo francés la competencia para decidir si se debe someter o no esta cuestión al Consejo Constitucional;
- reserva al Consejo Constitucional el poder de resolver la cuestión y, en su caso, de derogar la disposición legislativa que se considere contraria a la Constitución.

La ley orgánica determina las normas aplicables ante las jurisdicciones que se pronuncian sobre el fondo, ante el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo y, por último, ante el Consejo Constitucional. Establece principalmente las condiciones requeridas para admitir la cuestión de constitucionalidad y precisa las modalidades y los plazos para su examen.

El Consejo Constitucional juzgó que esta ley orgánica en su conjunto es conforme a la Constitución, formulando tan sólo tres reservas de interpretación.

- La ley orgánica impone el examen de los motivos de constitucionalidad de forma prioritaria, antes de los motivos de derecho internacional o comunitario. El Consejo Constitucional consideró que estas disposiciones confirmaban el lugar de la Constitución en la cúpula del ordenamiento jurídico interno francés sin incumplir los compromisos internacionales de Francia.

- La cuestión prioritaria de constitucionalidad no podrá plantearse ante la *cour d'assises* [tribunal de jurado o de lo criminal]. El Consejo Constitucional declaró conforme a la Constitución esta disposición que se justifica con el interés por la buena administración de la justicia y que no priva al justiciable del derecho de plantear una cuestión prioritaria de constitucionalidad bien antes del proceso en la sala de lo criminal, durante toda la duración de la instrucción, o bien después, con motivo de un recurso.

- La ley orgánica prevé que la jurisdicción aplase su resolución si transmite la cuestión al Consejo de Estado o al Tribunal Supremo. El Consejo Constitucional consideró el conjunto de este dispositivo de reenvío y de aplazamiento del fallo conforme a la Constitución. Tan sólo formuló en dos ocasiones una reserva para que el justiciable pueda, en cualquier caso, beneficiarse de la derogación de la norma a la que hubiese procedido, a petición suya, el Consejo Constitucional.

La reforma será completada mediante un decreto del Consejo de Ministros adoptado tras consulta del Consejo Constitucional y dictamen del Consejo de Estado. Este decreto precisará, en su caso, las normas de procedimiento propias de la cuestión prioritaria de constitucionalidad ante las jurisdicciones administrativas y judiciales, respetando las exigencias del derecho a un juicio justo y equitativo. El Consejo Constitucional formuló una reserva de interpretación en este sentido.

Además, el Consejo Constitucional establecerá, en su reglamento interno, las normas de procedimiento que serán aplicables ante él. La ley orgánica enmarca desde ahora este procedimiento que será contradictorio y que dará lugar a una audiencia pública.

La reforma entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la ley orgánica, es decir, teniendo en cuenta las normas constitucionales de promulgación de las leyes, el 1º de marzo de 2010. Se aplicará así a las instancias en curso en esa fecha. Tan sólo las cuestiones prioritarias de constitucionalidad presentadas a partir de esta fecha en un escrito o en una memoria distinta y motiva podrán ser admitidas.